

INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2012 – 2013, POBLACIÓN MAYORITARIA.

PARA: ASPIRANTES A CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y ORIENTADORES. CONVOCATORIAS No. 136 A 220 DE 2012 Y 254 DE 2013.

DE: DESPACHO COMISIONADO JOSÉ E. ACOSTA R.

ASUNTO: CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

FECHA: AGOSTO 06 DE 2014.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 27° del texto común a los Acuerdos de Convocatoria señalo que *“Simultáneamente a la publicación de las fechas en que se recibirán los documentos de que trata el artículo siguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará el instructivo que precise los criterios y lineamientos de la prueba de análisis de antecedentes (valoración de antecedentes), tomando en cuenta lo establecido en este Acuerdo sobre la recepción de documentos, la verificación de requisitos mínimos y valoración de hojas de vida, de acuerdo con lo señalado en los artículos 33°, 34° y 35° del presente Acuerdo.”*

En los artículos 26° a 37° de los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y 419 de 2013 se determinan las etapas que componen el análisis de antecedentes, desde la recepción de documentos, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la valoración de antecedentes (hoja de vida), la publicación de resultados y las reclamaciones que puedan presentar los aspirantes.

Los criterios y lineamientos que se definen en el presente instructivo se aplicarán por parte de la universidad contratada para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los aspirantes de las Convocatorias No. 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013.

1. CRITERIOS

La prueba de valoración de antecedentes está caracterizada por los siguientes criterios.

R



CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
Carácter de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificatoria
Fases	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de documentos • Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo, lo cual no es una prueba. Quienes no cumplan requisitos serán retirados en forma inmediata del proceso. • Valoración de antecedentes (hoja de vida)
Recepción de documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Medio electrónico – Vía internet (forma preferencial de entrega, formato PDF, cada uno por separado) • Medio físico – Presencial o correo certificado (copias simples y organizados en una carpeta en la forma que se indique)
Forma de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Documental, bien sea sobre documento electrónico o físico
Factores a evaluar	<ul style="list-style-type: none"> • Educación • Experiencia
Ponderación de esta prueba en el concurso	<ul style="list-style-type: none"> • 30% para cargos de Directivos Docentes • 20% para cargos de Docentes de Aula y Orientadores

La verificación de requisitos mínimos para el empleo no es una prueba, sino una condición para poder continuar en el concurso público abierto de méritos. Por lo tanto, el aspirante que no cumpla los requisitos mínimos será excluido del proceso de selección, aun habiendo aprobado la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas.

2. CONCEPTOS

Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes se determinan los siguientes conceptos básicos.

2.1. Educación. Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías.

2.1.1. Educación formal. Entendida como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas nacionales, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior desarrollado por una de las Normales Superiores debidamente transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, o de programas de Tecnología en Educación, Licenciatura en Educación, otro título profesional no licenciado que haya sido habilitado para ejercer la función docente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4°, 5° y 6° de los Acuerdos No. 305 a 389 de 2013, que modificaron los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y los artículos 16°, 17° y 18° del Acuerdo No. 419 de 2013, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Si el aspirante en la inscripción ha utilizado como requisito mínimo un título otorgado por una institución extranjera, el respectivo título debe estar convalidado por el Ministerio de

Educación Nacional o la entidad competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11° del Decreto 2772 de 2005.

2.1.1.1. Educación relacionada con ciencias de la educación. Se refiere a los títulos optados en el área de las ciencias de la educación, que demuestre el aspirante a un cargo de docente o de directivo docente.

2.1.1.2. Educación en áreas diferentes a las ciencias de la educación. Se refiere a los títulos optados en áreas diferentes a las ciencias de la educación que demuestre el aspirante a un cargo de docente o directivo docente.

2.1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acredita mediante certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios y similares de formación y complementación.

2.2. Experiencia. Entendida como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, y se expresa en las siguientes categorías.

2.2.1. Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de los programas de formación conducentes a los títulos de Normalista Superior expedido por Normales Superiores debidamente transformadas y acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, o de Tecnólogo en Educación, Licenciado en Educación u otro título profesional no licenciado, que haya sido habilitado para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4°, 5° y 6° de los Acuerdos No. 305 a 389 de 2013, que modificaron los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y los artículos 16°, 17° y 18° del Acuerdo No. 419 de 2013, de las Convocatorias No. 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013.

2.2.2. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al tipo de cargo directivo docente o de docente en uno de los niveles, ciclos o áreas de conocimiento al cual aspira el concursante.

2.2.3. Experiencia docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

2.2.4. Otra experiencia. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas con manejo de personal, finanzas o planeación.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN.

Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes, los aspirantes deben aportar el documento de identidad ampliado al 150% y la tarjeta o

e

matricula profesional en los casos exigidos por la ley, la hoja de vida debidamente diligenciada y las constancias o certificaciones con los contenidos mínimos que a continuación se detallan.

3.1. Hoja de vida

Se acreditará mediante la presentación del Formato Único de Hoja de Vida, debidamente diligenciado y firmado por el aspirante.

3.2. Certificaciones de educación.

3.2.1. Constancias de educación formal.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de fotocopias simples de títulos, actas de grado o diplomas otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan el debido registro calificado. Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes los títulos que acredite deberán haber sido obtenidos con anterioridad o hasta la fecha de la inscripción al concurso de mérito.

3.2.1.1. Títulos y certificados obtenidos en el exterior.

Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el procedimiento allí establecido. Esta convalidación es imperativa para el título que haya sido utilizado como requisito mínimo por el aspirante al momento de la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3.1.1 del artículo 3 de la presente resolución.

3.2.2. Constancias de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Estos se acreditan mediante la presentación de certificaciones de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, siempre que estén relacionados con temas del nivel, ciclo o área del empleo al cual aspira el concursante.

Deben contener la razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación, la fecha de realización y el número total de horas, que deberá ser más de 50 horas para los empleos de directivo docente y más de 40 horas para los empleos de docente.

Únicamente se valorarán los cursos tomados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha establecida para la recepción de los documentos.

3.3. Constancias de experiencia laboral.

Se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas en las cuales haya laborado el concursante.

Las constancias deberán contener la razón social de la entidad donde haya laborado, el tipo de empleo y las fechas de vinculación y desvinculación. Para los cargos diferentes al de directivo docente o docente, es necesario que la constancia detalle la relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de ellos.

Cuando el aspirante pretenda acreditar experiencia adquirida en entidades que hayan sido liquidadas, podrá hacerlo mediante declaración juramentada ante notario público en la que además de relacionar las funciones ejercidas y el lapso específico durante el cual las desempeñó, exprese la imposibilidad de obtener por parte de la entidad tal certificación para lo cual indicará los motivos de ello.

Cuando las certificaciones corresponden a un mismo periodo (tiempos traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará solo una vez.

Cuando se requiera acreditar experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios, únicamente será válida la certificación expedida por la autoridad competente, en la que se establezcan las obligaciones, fecha de inicio y fecha de terminación o la respectiva acta de liquidación siempre y cuando contenga los elementos antes señalados o que venga acompañada de la copia del contrato.

Las constancias de experiencia laboral docente de dedicación parcial deberán detallar el número de horas cátedra, por semana o por periodo académico o año lectivo.

Las constancias aportadas que no cumplan con el contenido mínimo antes descrito, no serán tenidas en cuenta para la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes.

4. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Los documentos de los aspirantes que superaron la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas, de conformidad con la calificación aprobatoria de que trata el artículo 20° de cada uno de los Acuerdos de Convocatoria, serán recepcionados en archivos PDF a través del aplicativo vía internet dispuesto en el portal Web de la universidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes en cada una de las macro regiones en que se dividió el país para efectos de esta prueba.

La universidad deberá enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la dirección electrónica del aplicativo dispuesto para este fin, el cual tendrá un vínculo en la página de la Comisión. De igual manera indicará la dirección física para la recepción excepcional de

documentos en medio físico, los cuales en todo caso deben aportarse en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 28° de los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y 419 de 2013.

Los documentos deben ser ordenados de conformidad con lo definido en el citado artículo 28°, foliados, luego escaneados en blanco y negro en formato PDF y que no supere cada archivo dos (2) MB (Mega Bytes), colocándoles un nombre corto y preciso, y luego incorporados en el aplicativo definido para la recepción, siguiendo las instrucciones que señale la Universidad respectiva.

El medio, los lugares y la fecha de inicio y terminación para la recepción de documentos para adelantar la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes en cada una de las macro regiones, se dará a conocer al menos con cinco (5) días calendario de antelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la página Web www.cnsc.gov.co y en la página de la universidad contratada por la Comisión.

La recepción a través del aplicativo vía internet de los documentos escaneados se hará durante el periodo indicado en el aviso de información que para el proceso publicará la Comisión y la universidad contratada, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Dicho aplicativo estará habilitado a partir de las cero (00:00) horas del primer día hábil de recepción y deberá cerrarlo a las veinticuatro (24:00) horas del último día hábil de recepción.

El aspirante podrá incluir y modificar la información digitada, mientras el aplicativo para la recepción de documentos se encuentre disponible para tal efecto y hasta tanto no concluya el proceso DANDO CLIC EN “**Aceptar**”, lo cual hace bajo su exclusiva responsabilidad y previa comprobación de que ha cargado todos los documentos necesarios para surtir la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, ya que una vez dé clic en “**Aceptar**”, habrá concluido el proceso y la información no podrá ser modificada y por lo tanto la prueba de análisis de antecedentes se aplicará con la última información ingresada y acumulada en el sistema.

La documentación escaneada en formato PDF que se adjunte para acreditar la información diligenciada en el aplicativo, deberá ser legible, exacta y veraz, tal como lo exige el formulario. Esta información se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento y será de exclusiva responsabilidad del aspirante que haya diligenciado el aplicativo objeto de la prueba de análisis de antecedentes. Como resultado de ello quien haya adjuntado los documentos escaneados que soportan tal información, no requiere volver a presentarla en forma física.

Nota: Es necesario enfatizar sobre la importancia de revisar los documentos una vez se hayan escaneado, de tal manera que se presenten completos, en especial, que no dejen por fuera espacios tan importantes como el de la firma o firmas de quienes los suscriben, puesto que los documentos incompletos no serán valorados.

Q

En aplicación del principio de equivalencia funcional establecido en la Ley 527 de 1999, Ley de Comercio Electrónico, en el entendido que *“la función jurídica que cumple la instrumentación escrita y autógrafa respecto de todo acto jurídico, o su expresión oral, la cumple de igual forma la instrumentación electrónica a través de un mensaje de datos, con independencia del contenido, extensión, alcance y finalidad del acto así instrumentado”*. En consecuencia los documentos que el aspirante aporta por medios electrónicos, se entienden válidos en los mismos términos que la ley autoriza su aplicación del principio de equivalencia funcional.

Si el aspirante opta por el envío de la documentación por medio físico, contará con el plazo que se indicará en la información que se publique para el efecto, pero en todo caso será inferior en tiempo al de cargue virtual, para lo cual se tomará como fecha válida de recepción la fecha y hora de envío a través de una agencia de mensajería o la fecha y hora de radicación en el lugar dispuesto por la universidad para este fin. Igualmente deberá entregarla de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y 419 de 2013.

4.1. Desistimiento del concurso por no entrega de documentos.

Cuando un aspirante habilitado para continuar en el concurso no presente la documentación dentro de los plazos y por los medios fijados, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y automáticamente quedará retirado del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

5. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

La universidad contratada para realizar la verificación de requisitos mínimos en cada macro región será la responsable de la verificación del cumplimiento del título y experiencia profesional exigido como requisito mínimo de que tratan los artículos 4°, 5° y 6° de los Acuerdos No. 305 a 389 de 2013, que modificaron los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y los artículos 16°, 17° y 18° del Acuerdo No. 419 de 2013.

El aspirante a un empleo docente, docente orientador o de directivo docente que no cumpla con los requisitos mínimos señalados en los artículos 4°, 5° y 6° de los Acuerdos No. 305 a 389 de 2013 y los artículos 16°, 17° y 18° del Acuerdo No. 419 de 2013, o no entregue los documentos en los términos previstos, no podrá continuar en el concurso aunque haya aprobado la prueba de aptitudes y competencias básicas.

5.1. Publicación de resultados de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos.

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, se publicarán los resultados de la verificación de requisitos mínimos en la página Web de la universidad contratada para cada macro región. Los resultados de los aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos deberán indicar el motivo de incumplimiento.

e

5.2. Reclamaciones.

Las reclamaciones que se generen como resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos deberán ser presentadas únicamente a través del aplicativo dispuesto para este fin en la página Web de la universidad contratada para cada macro región, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación y serán resueltas en única instancia por la universidad responsable, quien queda delegada para este fin y contra dicha decisión no procede recurso alguno. Las reclamaciones que se presenten por medios diferentes al enunciado y/o en tiempo diferente al aquí establecido, no serán tenidas en cuenta.

No se aceptarán para ningún efecto legal, títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia que se aporten con reclamaciones que hagan los concursantes, adicionales al cargue de documentos.

La universidad contratada para este proceso podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, a peticiones con el mismo contenido, de conformidad con los principios de eficiencia, economía y celeridad.

6. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.

Una vez surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos y surtido el proceso de reclamaciones la universidad publicará en la página web la lista definitiva de admitidos. Los aspirantes podrán consultar la calificación con el número de identificación personal PIN y su documento de identidad.

7. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Se aplicará a los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos del empleo para el cual concursan y será realizada por la universidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar esta prueba en cada macro región.

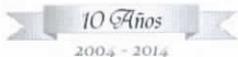
Esta valoración se hará de conformidad con las tablas definidas a continuación (ver numeral 7.1 y siguientes), dependiendo el tipo de empleo o cargo, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, que se expresará en un número con una parte entera y una parte decimal, hasta de dos dígitos.

7.1 Valoración De Antecedentes Para Empleo De Rector.

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración.

FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 4° de los Acuerdos 305 a 389 de 2013, que	20 puntos





FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS	
modificaron los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y el artículo 16 del Acuerdo 419 de 2013.			
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Hasta 15 puntos, discriminados así:		Hasta 15 puntos	
Título de licenciado adicional al requisito mínimo.	5 puntos		
Título de postgrado, así	Especialización		5 puntos
	Maestría		10 puntos
	Doctorado	15 puntos	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 5 puntos, discriminados así:		5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización		2 puntos
	Maestría		3 puntos
	Doctorado	5 puntos	
4. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Hasta 10 puntos. Sólo se evaluarán cursos de más de 50 horas en temas relacionados con el nivel, ciclo o área para el cual concursa. Máximo 5 cursos certificados, se otorgarán 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.		Hasta 10 puntos	
5. EXPERIENCIA		Hasta 50 puntos	
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente u otros cargos directivos.	Hasta 50 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 30 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos con funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas.	Hasta 15 puntos, 5 puntos por cada años de experiencia.		

7.2. Valoración de Antecedentes para Empleo de Director Rural o Coordinador.

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de director rural o coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de evaluación:

FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 4° de los Acuerdos 305 a 389 de 2013, que modificaron los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y el artículo 16° del Acuerdo 419 de 2013.	25 puntos
2.	

@



FACTORES A EVALUAR			PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Hasta 15 puntos, discriminados así:			Hasta 15 puntos
Título de licenciado		5 puntos	
Título de postgrado, así	Especialización	5 puntos	
	Maestría	10 puntos	
	Doctorado	15 puntos	
4. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:			Hasta 10 puntos
Título profesional no licenciado		5 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización	5 puntos	
	Maestría	7 puntos	
	Doctorado	10 puntos	
5. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Hasta 10 puntos. Sólo se evaluarán cursos de más de 50 horas en temas relacionados con el nivel, ciclo o área para el cual concursa. Máximo 5 cursos certificados, se otorgarán 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.			Hasta 10 puntos
6. EXPERIENCIA			Hasta 40 puntos
Experiencia en cargos de directivo docente, otros cargos directivos o un cargo de docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 40 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos con funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas.		Hasta 20 puntos, 2 puntos por cada años de experiencia.	

7.3. Valoración de Antecedentes para el Empleo de Docente de Aula y Docente Orientador.

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente, cualquiera sea su nivel, área o ciclo, o docente orientador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
1. EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según los artículo 5° y 6° de los Acuerdos 305 a 389 de 2013, que modificaron los Acuerdos No. 180 a 264 de 2012 y el artículo 17° y 18° del Acuerdo 419 de 2013.			30 puntos
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Hasta 20 puntos, discriminados así:			Hasta 20 puntos
Título de Licenciado		5 puntos	
Título de postgrado, así	Especialización	10 puntos	
	Maestría	15 puntos	
	Doctorado	20 puntos	

e



FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS	
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización		5 puntos
	Maestría		8 puntos
	Doctorado	10 puntos	
6. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Hasta 10 puntos. Sólo se evaluarán cursos de más de 40 horas en temas relacionados con el nivel, ciclo o área para el cual concursa. Máximo 5 cursos certificados, se otorgarán 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.		Hasta 10 puntos	
7. EXPERIENCIA		Hasta 30 puntos	
Experiencia relacionada con el cargo docente en el nivel, área o ciclo para el cual concursa.	Hasta 30 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en otros niveles, ciclos o áreas.	Hasta 20 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en el área de formación.	Hasta 10 puntos, 1 punto por cada año de experiencia.		

Para efectos de valoración de educación adicional, el concursante podrá allegar los diplomas o certificados expedidos por la institución de educación superior extranjera y de quedar en la lista de elegibles y ser nombrado en periodo de prueba, tendrá dos (2) años a partir de la posesión para presentar los títulos debidamente convalidados, en caso contrario el nominador aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, en concordancia con el literal j) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

7.4. Publicación de Resultados de Valoración de Antecedentes.

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cns.gov.co y de la página web de la universidad contratada, se publicarán los resultados de la valoración de antecedentes. Los concursantes podrán consultar con el número de identificación personal PIN y su documento de identidad.

7.5. Reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten frente a los asuntos de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán por la universidad contratada y delegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su página Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y únicamente utilizando el aplicativo dispuesto para este fin. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso. Las

reclamaciones que se presenten por medios diferentes y/o en tiempo diferente al aquí establecido, no serán tenidas en cuenta.

8. DESARROLLO SEPARADO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES POR CADA ENTIDAD TERRITORIAL.

En circunstancias excepcionales, la universidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar el análisis de antecedentes (verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y valoración de antecedentes), previa justificación presentada ante el interventor del contrato y con concepto favorable emitido por el mismo, podrá desarrollar los procesos de verificación de requisitos, valoración de antecedentes y publicación de resultados, en tiempos diferentes para cada entidad territorial certificada objeto de la convocatoria y que haga parte de la respectiva macro región.

9. ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Una vez en firme los resultados de los aspirantes de cada convocatoria que haga parte de la macro región, la universidad contratada para adelantar la prueba de análisis de antecedentes los entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con registro de la calificación debidamente ponderada por el porcentaje asignado en la convocatoria.

10. SIMULTANEIDAD DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Sin perjuicio de los términos aquí previstos para la valoración de antecedentes, la universidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá adelantar durante este mismo periodo la prueba de entrevista a los aspirantes que hayan cumplido los requisitos mínimos del empleo para el cual concursan.

Respecto a la prueba de entrevista, esta se realizará de conformidad con el protocolo que la Comisión Nacional del Servicio Civil entregue a la universidad.

Se expide el presente instructivo con el objeto de dar a conocer los criterios y lineamientos a tener en cuenta en la valoración de antecedentes, a los aspirantes habilitados para continuar en el concurso de mérito para Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias No. 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013.



JOSÉ ELÍAS ACOSTA R.
Comisionado